



Boletín del Secretario General*

Política de protección y privacidad de los datos de la Secretaría de las Naciones Unidas

El Secretario General, inspirándose en los esfuerzos que la Organización viene realizando desde hace tiempo para aplicar y promover un enfoque de derechos humanos en materia de protección y privacidad de los datos, y a fin de disponer de una política global de protección y privacidad de los datos para la Secretaría de las Naciones Unidas, incluidas todas sus actividades en la Sede y fuera de ella, promulga lo siguiente:

I. Disposiciones generales

Sección 1

Objeto

1.1 La presente política tiene por objeto:

- a) Garantizar que los datos personales y los “datos no personales en un contexto sensible”, tal como se definen a continuación, se procesen de forma no discriminatoria, teniendo en cuenta las cuestiones de género, con fines que se ajusten a los mandatos de las Naciones Unidas y de forma que se respeten los derechos de las personas y los grupos, conforme se establece en el presente boletín;
- b) Aplicar los Principios sobre Protección y Privacidad de los Datos Personales aprobados por el Comité de Alto Nivel sobre Gestión de la Junta de los Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación¹;
- c) Servir de base para armonizar las políticas de protección y privacidad de los datos en todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en consonancia con las mejores prácticas;
- d) Ofrecer transparencia y establecer las salvaguardias necesarias para garantizar que las Naciones Unidas procesen de forma responsable los datos personales y los “datos no personales en un contexto sensible”, tal como se definen a continuación, y gestionen los riesgos conexos;

* Publicado nuevamente por razones técnicas el 28 de junio de 2024; publicado anteriormente con la signatura ST/SGB/2024/1.

¹ Aprobados el 11 de octubre de 2018.



e) Crear un entorno que facilite el flujo, la utilización y el intercambio de datos en cumplimiento de los mandatos de las Naciones Unidas;

f) Apoyar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y la década de acción y resultados en favor del desarrollo sostenible.

1.2 El procesamiento de datos no personales distintos de los “datos no personales en un contexto sensible”, tal como se definen a continuación, queda fuera del ámbito de aplicación del presente boletín.

Sección 2

Definiciones a los efectos del presente boletín

Datos personales

2.1 Los datos personales son toda información, en cualquier formato, relativa a una persona física identificada o identificable.

Datos personales sensibles

2.2 Los datos personales sensibles son un tipo de datos personales que se refieren a alguno de los siguientes aspectos: origen étnico; situación migratoria; opiniones, creencias o afiliaciones políticas, religiosas o de otro tipo; información financiera personal; afiliación sindical; datos personales genéticos o biométricos que identifiquen de forma inequívoca a las personas; salud; identidad de género; u orientación sexual.

Datos no personales en un contexto sensible

2.3 Los datos no personales en un contexto sensible son toda información, en cualquier formato, que, aunque no concierna a una persona física identificada o identificable, puede, debido a su contexto sensible, poner en peligro a determinadas personas y grupos, incluidas personas y grupos vulnerables o marginados, como los niños.

Titular de datos

2.4 El titular de datos es cualquier persona física identificada o identificable a la que se refieren los datos personales que son procesados por la Secretaría de las Naciones Unidas o en su nombre, incluidos, entre otros, los relativos a un funcionario, un contratista o consultor individual, otro personal de las Naciones Unidas, un participante en una reunión oficial o un beneficiario de asistencia.

Persona física identificable

2.5 Una persona física identificable es una persona física susceptible de ser identificada directa o indirectamente por los medios que se puedan utilizar, como los conocimientos, los recursos y el tiempo de los que razonablemente se disponga, y mediante datos que ya estén disponibles.

Consentimiento

2.6 El consentimiento es toda manifestación de conformidad libre, específica e informada del titular de datos con respecto al procesamiento de sus datos personales.

Responsable de datos

2.7 El responsable de datos es el jefe de cada entidad², salvo que el Secretario General determine otra cosa. En relación con los datos que entran en el ámbito de aplicación del presente boletín y que se intercambian entre entidades de la Secretaría, incluso a través de sistemas y controles institucionales de toda la Secretaría, o que se refieren de cualquier otro modo a varias entidades, el Oficial Jefe de Protección y Privacidad de los Datos prestará asistencia al Secretario General para determinar el responsable o los responsables de datos pertinentes.

Procesador de datos

2.8 El procesador de datos es toda persona que procese datos que entren en el ámbito de aplicación del presente boletín y que lo haga bajo la supervisión o dirección del responsable o los responsables de datos o en su nombre.

Procesamiento de datos

2.9 El procesamiento de datos es toda operación o serie de operaciones que sea realizada con datos o conjuntos de datos por la Secretaría o en su nombre, con independencia de la tecnología y los procesos que se utilicen, incluso por medios automatizados, incluidas, entre otras, la recogida, el registro, la grabación, la estructuración, el almacenamiento, la adaptación, la modificación, la limpieza, el archivo, la recuperación, la consulta, la utilización, la difusión, la divulgación, la transferencia, el intercambio, la copia, la puesta a disposición, el borrado y la destrucción.

Adopción de decisiones automatizada

2.10 La adopción de decisiones automatizada es el proceso de adoptar una decisión mediante el procesamiento de datos por medios automatizados y sin revisión o intervención de una persona física.

Violación de datos

2.11 Una violación de datos es la pérdida, la destrucción, la alteración, el acceso, la adquisición o la utilización con fines no autorizados de datos incluidos en el ámbito de aplicación del presente boletín, que tenga su origen en una divulgación accidental o ilícita y ponga en peligro la confidencialidad, seguridad, disponibilidad o integridad de los datos.

II. Gobernanza y supervisión

Sección 3

Grupo de Gobernanza de Datos

El Secretario General designará a los altos funcionarios que le prestarán apoyo en la supervisión general de la aplicación del presente boletín y de las disposiciones administrativas conexas sobre protección y privacidad de los datos de la Secretaría, así como en la promoción de las novedades normativas al respecto. Los funcionarios que se designen de ese modo integrarán el Grupo de Gobernanza de Datos.

² “Jefe de entidad” tiene el mismo significado que se indica en la nota 1 del boletín del Secretario General [ST/SGB/2019/2](#) sobre la delegación de autoridad en la administración del Estatuto y el Reglamento del Personal y el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada o la norma que lo sustituya.

Sección 4

Oficial Jefe de Protección y Privacidad de los Datos

El Secretario General nombrará o designará a un Oficial Jefe de Protección y Privacidad de los Datos, que le informará directamente de los asuntos relacionados con el presente boletín y será responsable de:

- a) Proporcionar asesoramiento y apoyo independiente e imparcial al Secretario General y a los responsables de datos sobre las medidas que deben adoptarse para garantizar el cumplimiento del presente boletín y otras disposiciones administrativas conexas, incluso en relación con las evaluaciones de impacto de los datos conforme a lo dispuesto en la sección 11;
- b) Establecer y mantener el mecanismo centralizado de información con el fin de recibir y comunicar al responsable de datos pertinente las solicitudes de los titulares de datos conforme a lo dispuesto en la sección 17;
- c) Presidir el Comité de Protección y Privacidad de los Datos de conformidad con la sección 5;
- d) Elaborar las actividades de capacitación obligatoria y de otro tipo para todos los funcionarios y demás personal sobre el presente boletín y otras disposiciones administrativas conexas;
- e) Mantener la documentación relativa a la información facilitada por los responsables de datos, incluidos los inventarios de datos, los acuerdos de transferencia de datos, los casos específicos de intercambio de datos con terceros, las evaluaciones de impacto de los datos, las notificaciones de violación de datos y las medidas de respuesta adoptadas al respecto, así como las solicitudes de los titulares de datos;
- f) Realizar funciones de enlace con los puntos focales de protección de datos de cada entidad, según sea necesario;
- g) Por iniciativa propia o a petición de un responsable de datos, revisar cualquier procesamiento de datos que entre en el ámbito de aplicación del presente boletín;
- h) Asesorar sobre las medidas que deban adoptarse para garantizar el cumplimiento del presente boletín en relación con los sistemas y controles institucionales de toda la Secretaría y servir de enlace con los puntos focales técnicos de cada uno de esos sistemas;
- i) Prestar asistencia al Secretario General para determinar el responsable o los responsables de datos pertinentes en relación con los datos intercambiados entre entidades de la Secretaría, incluso a través de los sistemas y controles institucionales de toda la Secretaría, o relacionados de otro modo con varias entidades, de conformidad con la sección 2.7;
- j) Supervisar e informar al Secretario General sobre el cumplimiento del presente boletín y prestarle asistencia en las obligaciones de información de la Secretaría sobre asuntos relacionados con la protección y la privacidad de los datos;
- k) Adoptar cualquier otra medida necesaria para el cumplimiento y la aplicación del presente boletín y de cualquier otra disposición administrativa conexas.

Sección 5

Comité de Protección y Privacidad de los Datos

5.1 El Comité de Protección y Privacidad de los Datos estará presidido por el Oficial Jefe de Protección y Privacidad de los Datos e integrado por funcionarios nombrados por el Jefe de Gabinete tras consultar con los jefes de entidad pertinentes. Sus miembros se nombrarán entre funcionarios de toda la Secretaría que posean las competencias y conocimientos pertinentes y prestarán sus servicios en calidad de asesores independientes.

5.2 De conformidad con la sección 19, el Comité de Protección y Privacidad de los Datos revisará de forma independiente e imparcial las decisiones de los responsables de datos sobre las solicitudes relativas al procesamiento de datos personales y formulará una recomendación al Secretario General Adjunto de Estrategias, Políticas y Conformidad de la Gestión en relación con tales solicitudes.

Sección 6

Responsables de datos

6.1 Los responsables de datos tendrán el cometido de:

- a) Establecer procedimientos internos en sus respectivas entidades, tales como procedimientos operativos estándar en materia de protección y privacidad de los datos, que abarquen todos los aspectos pertinentes del presente boletín;
- b) Especificar, de conformidad con la sección 11.1 y con respecto a los datos que entren en el ámbito de aplicación del presente boletín, los fines y medios del procesamiento de datos, el contenido y la utilización de los datos objeto de procesamiento, y cualquier medida de mitigación;
- c) Realizar evaluaciones de impacto de los datos siempre que se cumplan las condiciones previstas en la sección 11.2;
- d) De conformidad con la sección 12, garantizar las salvaguardias adecuadas en relación con la transferencia de datos fuera de las Naciones Unidas;
- e) Facilitar información a los titulares de datos conforme a lo dispuesto en la sección 13 o en respuesta a una solicitud recibida con arreglo a la sección 17;
- f) Garantizar, de conformidad con la sección 14, la conservación y supresión periódica de los datos personales que mantenga la entidad respectiva;
- g) De conformidad con la sección 15, notificar a los titulares de datos las violaciones de datos;
- h) De conformidad con la sección 18, adoptar decisiones y tomar medidas, según proceda, sobre las solicitudes relativas al procesamiento de datos personales;
- i) Establecer y mantener un inventario, y proporcionar periódicamente una reseña de dicho inventario al Oficial Jefe de Protección y Privacidad de los Datos, en relación con: los datos que entren en el ámbito de aplicación del presente boletín; los acuerdos significativos de transferencia de datos; las evaluaciones de impacto de los datos; y las notificaciones de violación de datos y las medidas de respuesta adoptadas al respecto;
- j) Designar uno o varios puntos focales de protección de datos;
- k) Garantizar que todos los funcionarios y miembros del personal reciban periódicamente capacitación obligatoria sobre protección y privacidad de los datos;

l) Adoptar cualquier otra medida necesaria en la entidad para el cumplimiento y la aplicación del presente boletín y de cualquier otra disposición administrativa conexas.

6.2 Si la actividad de procesamiento de datos se lleva a cabo bajo la autoridad de más de un responsable de datos, la responsabilidad de adoptar las medidas establecidas en la sección 6.1 se determinará de conformidad con lo dispuesto en la sección 2.7.

Sección 7

Puntos focales de protección de datos

7.1 En cada entidad de la Secretaría de las Naciones Unidas, el responsable de datos designará uno o más puntos focales de protección de datos para proporcionar apoyo en el desempeño de las funciones y responsabilidades previstas en la sección 6.

7.2 Para apoyar a los responsables de datos, los puntos focales de protección de datos deberán estar en contacto con el Oficial Jefe de Protección y Privacidad de los Datos, según proceda.

Sección 8

Supervisión, rendición de cuentas y cumplimiento

8.1 Las responsabilidades de los responsables de datos, los procesadores de datos, los puntos focales de protección de datos y el Oficial Jefe de Protección y Privacidad de los Datos con arreglo al presente boletín se supervisarán mediante pactos suscritos con los funcionarios superiores o el Sistema de Gestión y Perfeccionamiento de la Actuación Profesional, según proceda.

8.2 De conformidad con su mandato, la Oficina de Servicios de Supervisión Interna podrá realizar ocasionalmente auditorías de protección y privacidad de los datos para evaluar el cumplimiento general del presente boletín de acuerdo con los reglamentos, normas y disposiciones administrativas pertinentes.

III. Procesamiento de datos

Sección 9

Principios del procesamiento de datos

9.1 Los datos personales, incluidos los datos personales sensibles, se procesarán de acuerdo con los principios expuestos en la presente sección. Los datos no personales en un contexto sensible también se procesarán de conformidad con estos principios, en la medida en que resulten aplicables según las circunstancias.

Procesamiento imparcial y legítimo

9.2 Los datos personales podrán procesarse si concurre al menos uno de los siguientes fundamentos jurídicos:

- a) El procesamiento se realiza con el consentimiento del titular de datos;
- b) El procesamiento es necesario para la ejecución o celebración de un acuerdo con el titular de datos o con otra parte en beneficio de este;
- c) El procesamiento es esencial para la protección de los intereses vitales del titular de datos, o de su interés superior si se trata de un niño;

d) El procesamiento es necesario para la realización de investigaciones o auditorías, el ejercicio o la defensa de pretensiones legales, o la correcta administración de justicia;

e) El procesamiento es necesario para cumplir un mandato recibido de órganos intergubernamentales, o para el desempeño de funciones en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, o conforme a lo dispuesto en el Estatuto y el Reglamento del Personal o en el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas o cualquier disposición administrativa de las Naciones Unidas;

f) El procesamiento es necesario para cumplir las obligaciones de un acuerdo con un tercero, siempre que dicho acuerdo o la administración de este ofrezca un nivel adecuado de seguridad y protección de los datos personales que sea al menos equivalente al que brindan los principios del presente boletín; o

g) El procesamiento es necesario para satisfacer un interés legítimo imperioso de las Naciones Unidas en la utilización de los datos personales.

Especificación de los fines

9.3 Los datos personales solo se procesarán para los fines que especifique el responsable de datos con arreglo a la sección 6.1 b) y que estén permitidos en virtud de uno o varios de los fundamentos jurídicos pertinentes para el procesamiento de datos que se indican en la sección 9.2.

Proporcionalidad y necesidad

9.4 El procesamiento de datos personales será pertinente, limitado y adecuado a lo necesario en relación con los fines especificados de conformidad con la sección 9.3.

Conservación

9.5 Sin perjuicio de las normas o políticas sobre conservación de registros que deban mantenerse por su valor administrativo, fiscal, jurídico, científico, histórico o informativo, y de conformidad con la sección 14, los datos personales solo se conservarán durante el tiempo necesario para los fines especificados en virtud de la sección 9.3.

Exactitud

9.6 Sin perjuicio de las obligaciones de los funcionarios de facilitar información personal exacta con arreglo al Estatuto y el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas y a las disposiciones administrativas pertinentes, los datos personales se mantendrán con la mayor exactitud posible y, en caso necesario, se actualizarán para cumplir los fines especificados.

Confidencialidad

9.7 Los datos personales se tratarán de conformidad con el boletín del Secretario General [ST/SGB/2007/5](#) sobre el mantenimiento de registros y la gestión de los archivos de las Naciones Unidas, o la norma que lo modifique o sustituya, y con cualquier otro reglamento, norma o disposición administrativa pertinente relativa a la sensibilidad, la clasificación y el tratamiento de la información que sea aplicable a la Secretaría.

Seguridad

9.8 Los datos personales se procesarán de forma que se proteja su seguridad, incluso frente a accesos no autorizados o accidentales, daños, pérdidas u otros riesgos derivados del procesamiento de datos.

Transparencia

9.9 De conformidad con la sección 13, según proceda y siempre que sea posible, se facilitará información a los titulares de datos en relación con el procesamiento de los datos que les conciernan.

Transferencia

9.10 Los datos personales solo podrán transferirse fuera de las Naciones Unidas a condición de que la parte receptora ofrezca un nivel adecuado de seguridad y protección de los datos personales que sea al menos equivalente al que brindan los principios del presente boletín.

Sección 10

Diseño de medidas de protección y privacidad de los datos

10.1 En consulta con el Oficial Jefe de Protección y Privacidad de los Datos, la Oficina de Tecnología de la Información y las Comunicaciones establecerá y aprobará las salvaguardias técnicas pertinentes, y asesorará sobre la adopción de salvaguardias institucionales, para garantizar que las exigencias del presente boletín puedan cumplirse en la mayor medida posible a lo largo de todo el ciclo de vida del procesamiento de datos. En relación con los sistemas de los que son responsables, los responsables de datos velarán por que dichas salvaguardias técnicas estén integradas en todos los sistemas que se utilicen para procesar datos personales.

10.2 Las salvaguardias técnicas pertinentes pueden incluir la anonimización, la seudonimización, el cifrado, la privacidad diferencial y otras tecnologías de mejora de la privacidad. Las salvaguardias institucionales pueden incluir las políticas y los procedimientos administrativos descritos en el presente boletín.

Sección 11

Correlación de datos y evaluación de impacto de los datos

11.1 En relación con todos los datos que entren en el ámbito de aplicación del presente boletín, los responsables de datos llevarán a cabo un ejercicio de correlación de datos consistente en la revisión de todas las actividades programadas que sean de su competencia para especificar los fines y medios del procesamiento de datos en relación con dichas actividades, el contenido y la utilización de los datos objeto de procesamiento, y cualquier medida de mitigación que pueda ser necesaria para garantizar que dicho procesamiento de datos se ajusta a los principios previstos en la sección 9. Este ejercicio de correlación de datos se llevará a cabo periódicamente, y al menos una vez cada tres años. Además, cualquier actividad programada que sea nueva o se haya modificado sustancialmente también estará sujeta a dicha revisión.

11.2 Cuando el procesamiento de los datos especificados conforme a la sección 11.1 implique alguna de las siguientes circunstancias, el responsable de datos llevará a cabo una evaluación de impacto de los datos para determinar y evaluar los posibles riesgos, perjuicios y beneficios vinculados al procesamiento de dichos datos, así como las medidas adecuadas para prevenir o mitigar los riesgos o perjuicios detectados:

- a) El procesamiento de datos personales sensibles;
- b) El procesamiento de datos no personales en un contexto sensible;

- c) El procesamiento de grandes cantidades de datos personales;
- d) El procesamiento de datos que implique la fusión, el cotejo y la manipulación de múltiples conjuntos de datos;
- e) La toma de decisiones automatizada que pueda dar lugar a decisiones que afecten significativamente a los titulares de datos;
- f) La utilización de inteligencia artificial, cadenas de bloques u otras tecnologías emergentes similares para procesar datos; o
- g) El procesamiento de datos que de cualquier otra manera suponga riesgos graves de perjuicio para una o más personas o grupos de personas.

11.3 La evaluación de impacto de los datos deberá contener normalmente:

- a) Una descripción general del sistema, proyecto, política o acuerdo de intercambio de datos previsto que implique un procesamiento de datos que entre en el ámbito de aplicación del presente boletín;
- b) Una evaluación de la finalidad del procesamiento, incluidos sus posibles beneficios para las actividades programadas y, por consiguiente, para los titulares de datos;
- c) Una evaluación de los riesgos y perjuicios para los titulares de datos y otras personas o grupos que puedan verse afectados;
- d) Una evaluación de la necesidad y proporcionalidad de las operaciones de procesamiento de datos en relación con la finalidad específica de dicho procesamiento;
- e) Una descripción general de las salvaguardias y las medidas de seguridad y de otro tipo ya aplicadas o propuestas para garantizar la protección de los datos;
- f) La determinación de las salvaguardias y las medidas de seguridad y de otro tipo que ya se aplican o que sería aconsejable adoptar a fin de prevenir y mitigar los riesgos y perjuicios para los titulares de datos y otras personas o grupos que puedan verse afectados, incluida la opción de no procesar los datos en las circunstancias de que se trate.

11.4 El responsable de datos podrá consultar, según proceda, al Oficial Jefe de Protección y Privacidad de los Datos mientras se realice la evaluación de impacto de los datos para garantizar un enfoque coherente en toda la Secretaría y recabar cualquier asistencia técnica o de otro tipo necesaria.

11.5 Sobre la base de dicha evaluación de impacto de los datos y de cualquier asesoramiento recibido del Oficial Jefe de Protección y Privacidad de los Datos, los responsables de datos determinarán las medidas que procedan para garantizar que los datos que entren en el ámbito de aplicación del presente boletín se procesen conforme a lo dispuesto en él. Esas medidas podrán incluir la introducción de los cambios oportunos en la ejecución de las actividades programadas o en los métodos o herramientas utilizados para el procesamiento de dichos datos; también podrán incluir la decisión de no procesar esos datos o de dejar de hacerlo.

Sección 12

Transferencia e intercambio de datos fuera de las Naciones Unidas

12.1 Cuando una entidad de la Secretaría transfiera o intercambie datos que entren en el ámbito de aplicación del presente boletín fuera de las Naciones Unidas, el responsable de datos deberá hacer esfuerzos razonables para garantizar que la parte

receptora ofrezca una protección adecuada de dichos datos que sea al menos equivalente a la que brindan los principios del presente boletín.

12.2 El responsable de datos podrá garantizar dicha protección mediante un acuerdo permanente, a través de acuerdos transaccionales o por otros medios razonables. El Oficial Jefe de Protección y Privacidad de los Datos elaborará modelos normalizados de acuerdos a tal efecto.

Sección 13

Información a los titulares de datos

13.1 A menos que su puesta a disposición sea contraria a la finalidad del procesamiento de datos o a las obligaciones de confidencialidad del responsable de datos, y salvo en los casos en que los titulares de datos ya posean la información pertinente, los responsables de datos deberán facilitar a los titulares de datos información general sobre:

- a) El fundamento jurídico y la finalidad específica del procesamiento de los datos personales con arreglo a las secciones 9.2 y 9.3;
- b) Las garantías aplicables a dicho procesamiento de datos;
- c) Los tipos de datos que se procesan;
- d) La fuente de los datos;
- e) Si el procesamiento de datos implica una toma de decisiones automatizada que pueda dar lugar a decisiones que los afecten de forma significativa;
- f) Si se transfieren datos, el destinatario de la transferencia y su finalidad;
- g) Los procedimientos para presentar solicitudes relativas al procesamiento de sus datos personales con arreglo a la sección 17.

13.2 Dicha información deberá facilitarse preferentemente en el momento de la recogida de datos personales o de su transferencia fuera de las Naciones Unidas, incluso mediante avisos individuales o públicos, o formularios de consentimiento.

Sección 14

Conservación de datos personales y datos no personales en un contexto sensible

14.1 Los responsables de datos establecerán procedimientos internos en sus respectivas entidades para la supresión periódica de los datos personales y datos no personales en un contexto sensible que ya no se necesiten para ningún fin que se ajuste a los fundamentos jurídicos para el procesamiento de datos con arreglo a la sección 9.2.

14.2 El Oficial Jefe de Protección y Privacidad de los Datos podrá formular recomendaciones destinadas a normalizar los procedimientos para la supresión periódica de datos que entren en el ámbito de aplicación del presente boletín.

14.3 El establecimiento de tales procedimientos y la formulación de tales recomendaciones se ajustarán a los procesos establecidos para la conservación de registros de conformidad con el boletín del Secretario General [ST/SGB/2007/5](#) sobre el mantenimiento de registros y la gestión de los archivos de las Naciones Unidas, o la norma que lo modifique o sustituya, o cualquier otra disposición administrativa pertinente.

Sección 15

Gestión de las violaciones de datos

15.1 Los responsables de datos informarán y consultarán posteriormente al Oficial Jefe de Protección y Privacidad de los Datos y a la Oficina de Tecnología de la Información y las Comunicaciones para gestionar cualquier violación de datos presunta o real. Los responsables de datos mantendrán un registro de todas las violaciones de datos confirmadas y de las medidas de mitigación adoptadas en respuesta a ellas.

15.2 La Oficina de Tecnología de la Información y las Comunicaciones adoptará procedimientos técnicos para prevenir y mitigar las violaciones de datos en los sistemas de información. El responsable o los responsables de datos pertinentes serán responsables de notificar a los titulares de datos, cuando proceda, cualquier violación de datos y las medidas de mitigación adoptadas.

IV. Derechos y vías de recurso en relación con los datos personales

Sección 16

Derechos de los titulares de datos

Los derechos de los titulares de datos en relación con la información, el acceso, la rectificación, la supresión y la oposición al procesamiento de los datos personales que les conciernan se ejercerán de conformidad con los procedimientos y en las condiciones que se establecen en las secciones 17, 18 y 19.

Sección 17

Solicitudes relativas al procesamiento de datos personales

17.1 Los particulares a quienes preocupe el procesamiento de datos personales que les conciernan podrán presentar una o varias de las solicitudes que se describen en la presente sección.

17.2 Al presentar cualquier solicitud de este tipo, los particulares deberán demostrar en cada caso que su solicitud está bien fundada.

Solicitud de que se indique si se están procesando datos personales

17.3 Los particulares podrán dirigir una solicitud al mecanismo centralizado de información para averiguar si la Secretaría está procesando efectivamente datos personales que les conciernen. Al formular dichas solicitudes, el particular deberá, como mínimo, exponer las circunstancias que le hagan suponer que la Secretaría está procesando datos personales que le conciernen.

Solicitudes de los titulares de datos

17.4 Los particulares que sean titulares de datos podrán dirigir una solicitud, en relación con un caso concreto de procesamiento de datos personales que les conciernan, para obtener información sobre:

- a) El fundamento jurídico y la finalidad específica del procesamiento de los datos personales con arreglo a las secciones 9.2 y 9.3;
- b) Las garantías aplicables a dicho procesamiento de datos;
- c) Los tipos de datos que se están procesando;
- d) La fuente o fuentes de los datos;

- e) El período de conservación aplicable;
- f) Si el procesamiento de datos implica una toma de decisiones automatizada que pueda dar lugar a decisiones que los afecten de forma significativa;
- g) Si se están transfiriendo datos fuera de las Naciones Unidas y, en caso afirmativo, quién es el destinatario de la transferencia y cuál es su finalidad.

17.5 Los funcionarios podrán consultar sus expedientes administrativos de conformidad con la instrucción administrativa [ST/AI/108](#) sobre la inspección anual del expediente administrativo, o cualquier otra instrucción administrativa posterior. Otros titulares de datos podrán solicitar acceso a una copia de los datos personales que les conciernan.

17.6 Los funcionarios podrán solicitar la rectificación de sus datos personales de conformidad con la instrucción administrativa [ST/AI/2010/2](#) sobre la solicitud de rectificación de la fecha de nacimiento u otros datos personales o con cualquier otra disposición administrativa posterior. Otros titulares de datos podrán solicitar que se rectifiquen o completen los datos personales inexactos o incompletos.

17.7 Los titulares de datos podrán solicitar la supresión de los datos personales que les conciernan.

17.8 Los titulares de datos podrán solicitar que la Secretaría deje de procesar los datos personales que les conciernan o limite su procesamiento.

Mecanismo centralizado de información

17.9 El Oficial Jefe de Protección y Privacidad de los Datos establecerá y mantendrá un mecanismo centralizado de información con el fin de recibir y registrar las solicitudes descritas en las secciones 17.3 a 17.8. El Oficial Jefe de Protección y Privacidad de los Datos elaborará un modelo normalizado para tales solicitudes.

17.10 El Oficial Jefe de Protección y Privacidad de los Datos transmitirá cada una de las solicitudes al responsable de datos pertinente. En caso de que surja alguna duda sobre el responsable de datos pertinente, el Oficial Jefe de Protección y Privacidad de los Datos determinará el responsable de datos que proceda a efectos de la tramitación de la solicitud.

17.11 El método para presentar una solicitud a través del mecanismo centralizado de información deberá especificarse normalmente en el aviso de privacidad incluido en los sitios web de las Naciones Unidas, y en cualquier formulario de consentimiento sobre protección y privacidad de los datos aplicable de conformidad con la sección 13.

Sección 18

Decisión del responsable de datos sobre las solicitudes relativas al procesamiento de datos personales

18.1 El responsable de datos determinará si se aprueba cualquier solicitud formulada en virtud de la sección 17.

18.2 El responsable de datos podrá solicitar más detalles o pruebas que permitan tomar una decisión sobre la solicitud.

18.3 El responsable de datos denegará la solicitud y dicha denegación no podrá ser objeto de examen adicional ni de recurso si el contenido, la utilización o los medios del procesamiento de datos no son competencia de la Secretaría (por ejemplo, cuando el contenido, la utilización o los medios del procesamiento de datos sean determinados directamente por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, la Corte Internacional de Justicia o cualquiera de sus

órganos subsidiarios, incluidos los órganos de sanciones, los órganos de investigación, los mecanismos de rendición de cuentas y los tribunales penales). Dicha denegación no estará sujeta a lo dispuesto en la sección 19.

18.4 El responsable de datos podrá denegar una solicitud por la única razón de que se refiera al procesamiento de datos para cualquiera de los fines que se especifican a continuación:

- a) La prestación de asesoramiento jurídico;
- b) La prestación de asistencia judicial recíproca o cooperación judicial a Estados Miembros o a cortes, tribunales o mecanismos de rendición de cuentas internacionales;
- c) Investigaciones relativas a acusaciones de conducta delictiva u otras faltas de conducta, incluidos el fraude, la corrupción, los conflictos de intereses, el acoso sexual, los abusos sexuales o la explotación sexual;
- d) La protección contra las represalias;
- e) El programa de declaración de la situación financiera;
- f) Las funciones de asesoramiento de la Oficina de Ética;
- g) Auditorías internas, inspecciones y evaluaciones;
- h) Actividades de determinación de los hechos, supervisión o investigación realizadas por la Secretaría en relación con infracciones del derecho internacional de los derechos humanos o el derecho internacional humanitario;
- i) Actividades de determinación de los hechos o investigación en relación con incidentes específicos realizadas por juntas de investigación u otros órganos de investigación o de determinación de los hechos establecidos por el Secretario General o bajo su autoridad;
- j) Cualquier actividad llevada a cabo por la Secretaría en apoyo de órganos de sanciones, órganos de investigación, mecanismos de rendición de cuentas y tribunales penales establecidos por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad o sus órganos subsidiarios;
- k) Litigios en curso o previstos ante el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas;
- l) Cuando de cualquier otro modo las Naciones Unidas tengan un deber de confidencialidad con respecto a la información de que se trate.

18.5 Los responsables de datos podrán aprobar cualquier solicitud si determinan, a su discreción, que el solicitante ha demostrado que la solicitud está bien fundada y si determinan, a su discreción, que la solicitud se ajusta al marco jurídico aplicable y no es abusiva ni fraudulenta ni su cumplimiento resulta demasiado oneroso dados los recursos existentes, y su aprobación no perjudica el fundamento jurídico o la finalidad específica del procesamiento de datos; no perjudica la ejecución de los mandatos de la Organización; no pone en peligro la seguridad, la intimidad, la protección y la salud de las personas y los grupos; no pone en peligro otros derechos de las personas y los grupos; y no menoscaba otros intereses legítimos primordiales de las Naciones Unidas.

18.6 La decisión del responsable de datos de aprobar o no a las solicitudes se comunicará por escrito al solicitante. Siempre que sea posible y adecuado, también se indicarán las razones por las que se deniega una solicitud.

Sección 19**Revisión por el Comité de Protección y Privacidad de los Datos**

19.1 En caso de que el responsable de datos deniegue una solicitud, en su totalidad o en parte, por motivos distintos de los previstos en la sección 18.3, el solicitante podrá pedir la revisión de dicha denegación por el Comité de Protección y Privacidad de los Datos presentando una solicitud de revisión al Oficial Jefe de Protección y Privacidad de los Datos en un formulario elaborado por este en un plazo de treinta (30) días a partir de la recepción de la decisión del responsable de datos. El Oficial Jefe de Protección y Privacidad de los Datos podrá prorrogar este plazo, siempre que el solicitante demuestre la existencia de motivos que lo justifiquen.

19.2 El Comité de Protección y Privacidad de los Datos examinará la decisión del responsable de datos y formulará una recomendación al Secretario General Adjunto de Estrategias, Políticas y Conformidad de la Gestión en relación con dicha solicitud.

19.3 Sobre la base de la recomendación recibida, el Secretario General Adjunto de Estrategias, Políticas y Conformidad de la Gestión tomará una decisión definitiva sobre dicha solicitud.

19.4 La decisión definitiva se comunicará por escrito al solicitante y al responsable de datos.

19.5 Cuando la decisión definitiva constituya una decisión administrativa lesiva de los derechos de un funcionario y produzca consecuencias jurídicas directas en relación con las condiciones de su empleo como funcionario, este podrá ejercer respecto de dicha decisión los derechos que se reconocen en la cláusula XI del Estatuto del Personal y el capítulo XI del Reglamento del Personal. En tales casos, el Comité de Protección y Privacidad de los Datos tendrá la consideración de órgano técnico en el sentido de la regla 11.2 del Reglamento del Personal. Por consiguiente, la decisión del Secretario General Adjunto de Estrategias, Políticas y Conformidad de la Gestión conforme a la sección 19.3 no requerirá evaluación interna.

19.6 En cuanto a los solicitantes que no sean funcionarios, la impugnación de la decisión adoptada por el Secretario General Adjunto de Estrategias, Políticas y Conformidad de la Gestión sobre la solicitud estaría sujeta al método de arreglo amistoso y solución de controversias que determine el Secretario General en virtud del contrato que rijan su relación con las Naciones Unidas, o que se establezca en una disposición administrativa independiente.

V. Disposición final**Sección 20****Entrada en vigor y revisión periódica**

20.1 El presente boletín entrará en vigor el día de su publicación.

20.2 El presente boletín se evaluará periódicamente para realizar las actualizaciones necesarias.

(Firmado) António Guterres
Secretario General